



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

21 JUL 2020
Bogotá D.C.,

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01344-00
CUADERNO: 1

Declara la nulidad de la actuación y subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GILDARDO OBREGÓN MORENO** en contra de la señora **ANA JULIA SANDOVAL LATORRE**.
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4. REQUERIR** al extremo actor, a fin de que **APORTE** copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con el aparte de notas marginales o complementarias.
- 5. REQUERIR** al apoderado del extremo actor a fin de que informe direcciones electrónicas o sitios de la parte demandada, manifestando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



6. ESTIPULAR que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 138 del C. G. del P., la prueba practicada dentro de la actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS ESPITIA SANDOVAL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 42

HOY: 22 JUL 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 89 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndose que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

4. REQUERIR al extremo actor, a fin de que APORTE copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con el aparte de notas marginales o complementarias.

5. REQUERIR al apoderado del extremo actor a fin de que informe direcciones electrónicas o sitios de la parte demandada, manifestando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.